



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1799-SPA-1338

y su acumulado: PAOT-2020-2240-SPA-1693

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 8 0 7 9 -2022

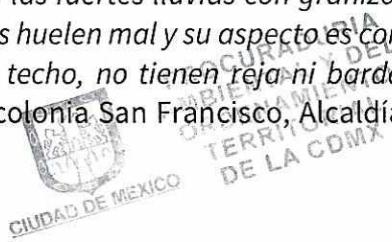
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 DIC 2020

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expedientes números **PAOT-2020-1799-SPA-1338 y acumulado PAOT-2020-2240-SPA-1693** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *Tienen 10 perritos arriba de la azotea, no tienen techo ni donde cubrirse del sol y la lluvia, tienen sucio su pelaje (enmarañado/pulgas), están en un espacio desde donde se pueden caer, es un espacio muy pequeño [hechos que tienen lugar en calle Segunda Cerrada 5 de Mayo número 3, colonia San Francisco, Alcaldía Coyoacán] (...) Hay más de 5 perros en su mayoría cooker descuidados, en un techo demasiado pequeño, sin refugio para las fuertes lluvias con granizo, los alimentan de pura tortilla y no tienen agua durante el día, los perritos huelen mal y su aspecto es con rastas enormes con mugre. Lloran todo el tiempo y pueden caer del techo, no tienen reja ni barda (...) 2.- (...) Hay más de 5 perros en su mayoría cooker descuidados, en un techo demasiado pequeño, sin refugio para las fuertes lluvias con granizo, los alimentan de pura tortilla y no tienen agua durante el día, los perritos huelen mal y su aspecto es con rastas enormes con mugre. Lloran todo el tiempo y pueden caer del techo, no tienen reja ni barda [hechos que tienen lugar en Segunda Cerrada 5 de Mayo número 3, colonia San Francisco, Alcaldía Coyoacán]. (...)*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1799-SPA-1338

y su acumulado: PAOT-2020-2240-SPA-1693

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18079 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada 5 de Mayo número 3, colonia San Francisco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle 2da Cerrada 5 de Mayo, número 3, en la colonia San Francisco Culhuacán de la Alcaldía Coyoacán, observando desde la vía pública, la presencia de 4 ejemplares caninos, uno con características físicas de la raza pitbull y los otros tres mestizos; todos ellos presentando condición corporal acorde a su talla sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, con libre acceso al patio y a la azotea, donde deambulaban libremente.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados aún seguían presentándose y en su caso, proporcionaran evidencias del presunto maltrato que refieren, con la finalidad de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, observando desde la vía pública, la presencia de 4 ejemplares caninos, uno con características



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1799-SPA-1338

y su acumulado: PAOT-2020-2240-SPA-1693

No. Folio: PAOT-05-300/200-18079 -2022

físicas de la raza pitbull y los otros tres mestizos; todos ellos presentando condición corporal acorde a su talla sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, con libre acceso al patio y a la azotea, donde deambulaban libremente.

- Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes informaran a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados aún seguían presentándose y en su caso, proporcionaran evidencias del presunto maltrato que refieren, con la finalidad de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx